

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de una hora treinta y seis minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 2.500 litros por hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquellos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de agricultura.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de veinte y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

11. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario vertimientos en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urquía.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Pùblicas por la que se concede a Julián Arami, S. L., una autorización para la explotación de un tramo del torrente «Vich y Gurb» (Barcelonés), al objeto de facilitar el desarrollo de su industria.

«Julián Arami, S. L., ha solicitado autorización para explotación de un tramo del torrente «Vich y Gurb», en su caso por una línea de su propiedad, en el término municipal de Vich y Gurb (Barcelonés), al objeto de facilitar el desarrollo de su industria, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a Julián Arami, S. L., para construir un canal de 50 metros del torrente «Esperanza», en término municipal de

Vich y Gurb (Barcelonés), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Vich en octubre de 1870 por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia P.N. 30.547/1970, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 350.749,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta, se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a vias o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá venderlos o premlarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, males auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y las mantendrá automáticamente a la limpieza del cauce en el término municipal de Vich y Gurb (Barcelonés) y evitará cualquier contaminación.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola al concesionario para en zona de servidumbre de carreteras, o de ferrocarriles, en estado, por lo que el petionario habrá de obtener, en su caso, la respectiva autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación, para realizar las obras que se proyectan en el tramo afectado.

14. El concesionario habrá de transferir, un concepto de su patrimonio, a favor de terrenos de dominio público, a favor de los establecidos por el Decreto número 4 de febrero de 1960, la cantidad de 250 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio público, ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y

serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de levantarse la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de mayo de 1973. El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquín Bardají Buitrago autorización para aprovechar aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos

Don Joaquín Bardají Buitrago ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Avellaneda en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila), con destino a riegos. Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín Bardají Buitrago autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Avellaneda, de 22,67 litros por segundo con destino al riego de 28,88 hectáreas, como ampliación del regadío de 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas, con lo que el caudal total para a ser de 29,67 litros por segundo para el riego de 35,88 hectáreas, de la finca de su propiedad, denominada «Los Veneros», en término municipal de Arenas de San Pedro (Avila) con destino a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha sido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La parte de riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se recibe. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un medidor con vistas a la limitación o control del volumen diario autorizado. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, de 8.000 metros cúbicos por hectárea resimente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en su nombre, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga únicamente para fines de riego, invierno y primavera, por lo que, en el período comprendido entre el 30 de junio y el 30 de septiembre de cada año solamente podrán ser utilizados los 7 litros por segundo para el riego de 7 hectáreas de la finca «Los Veneros», que figuran adquiridos por proscricción.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos terrenos en la marca de agua regable y quedando sujetos a las normas técnicas, económicas o administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones técnicas y que se dicten, relativas a la industria nacional, comercio y accidentes del trabajo y normas de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, de levantarse aquélla, según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1973. El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, B. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) para aprovechar aguas subterráneas del río Higuetero, captadas en los manantiales de La Calatrera y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Higuetero, captadas en los manantiales de La Calatrera y La Sargenta, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto, en orden al Ayuntamiento de Frigiliana (Málaga) autorización para tomar un caudal continuo de 4,56 litros por segundo, de aguas procedentes de los manantiales La Sargenta y La Calatrera, situados en terrenos de dominio público del río Higuetero, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga, con fecha de 1.960, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durruti Irujo, cuyo presupuesto de ejecución material ascendía a 2.100.616,56 pesetas, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se recibe. El Ayuntamiento concesionario deberá proporcionar a la Comisaría de Aguas del Tajo, en el proyecto de medida limitador de caudal autorizado, que se inscriba en la arqueta de control de los totens procedentes de ambos manantiales. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en su nombre, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, fil-